



CÓDIGO DE SANCIONES
LIGA PROFESIONAL DE BÉISBOL COLOMBIANO
DIPROBEISBOL
TEMPORADA 2019 – 2020

EL COMISIONADO DE LA DIRPOBEISBOL, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos de la División Profesional de Béisbol Colombiano (DIPROBEISBOL) es promover la práctica del deporte en el país y el crecimiento deportivo de los jugadores.

Que en razón al óptimo desarrollo del béisbol en Colombia se hace necesario expedir normas dirigidas a establecer sanciones a los diferentes actores del mencionado deporte respecto de situaciones que puedan presentarse.

Que se entiende como "actores" del béisbol a todos aquellos que de una u otra manera su participación sea parte fundamental para la práctica y realización del deporte.

En consecuencia de lo anterior, el suscrito Comisionado de la División Profesional de Béisbol Colombiano (DIPROBEISBOL).

RESUELVE:

PRIMERO.- EXPEDIR el **CÓDIGO DE SANCIONES DE LA LIGA PROFESIONAL DE BÉISBOL COLOMBIANO** con el fin de ser aplicado a las distintas situaciones que se presenten en el desarrollo y práctica del Béisbol en Colombia.

División Profesional del Béisbol Colombiano (Diprobéisbol). Calle 76 # 51-09. Oficina 301

mail: info@diprobeisbol.com



SEGUNDO.- ESTABLECER multas y sanciones a los diferentes actores y participantes del Béisbol en Colombia que se vean involucrados en las siguientes situaciones:

- a. Por permanecer uniformado en las plazas de comidas y áreas comerciales del estadio después de abiertas las puertas al público:

Managers y cuerpo técnico.....	\$200.000
Umpires.....	\$200.000
Jugadores.....	\$100.000
Carga bates y auxiliares.....	\$50.000

- b. No usar adecuadamente el uniforme oficial de prácticas:

Managers y cuerpo técnico.....	\$200.000
Jugadores.....	\$100.000
Carga bates y auxiliares.....	\$50.000

- c. Permanecer en el terreno de juego sin uniforme o vestimenta inadecuada después de abierta las puertas al público:

Managers y cuerpo técnico.....	\$200.000
Umpires.....	\$200.000
Jugadores.....	\$100.000
Carga bates y auxiliares.....	\$50.000

- d. Por regalar bolas, bates o cualquier tipo de implementación al público sin autorización:

Managers y cuerpo técnico.....	\$50.000
Umpires.....	\$50.000
Jugadores.....	\$50.000
Carga bates y auxiliares.....	\$20.000

- e. Expulsión automática por protestar bolas/strikes o jugadas de apreciación:

Managers y cuerpo técnico.....	\$250.000
Jugadores.....	\$150.000
Carga bates y auxiliares.....	\$100.000

- f. Dilatación en el reinicio del juego y no retirarse al club en un tiempo prudencial después de ser expulsado:

División Profesional del Béisbol Colombiano (Diprobéisbol). Calle 76 # 51-09. Oficina 301

mail: info@diprobeisbol.com



Managers y cuerpo técnico.....	\$300.000
Jugadores.....	\$170.000
Carga bates y auxiliares.....	\$100.000
g. Dilatación en el reinicio del juego o uso de lenguaje ofensivo e inapropiado:	
Managers y cuerpo técnico.....	\$350.000
Jugadores.....	\$200.000
Carga bates y auxiliares.....	\$100.000
h. Intentar o incitar al público por medio de palabras, gestos o señas:	
Managers y cuerpo técnico.....	\$350.000
Umpires.....	\$200.000
Jugadores.....	\$200.000
Carga bates y auxiliares.....	\$100.000
i. Lanzar objetos diversos después de ser expulsado:	
Managers y cuerpo técnico.....	\$150.000
Jugadores.....	\$100.000
Carga bates y auxiliares.....	\$80.000
j. Contacto físico con el umpire:	
Managers y cuerpo técnico.....	\$300.000
Jugadores.....	\$170.000
Carga bates y auxiliares.....	\$70.000
Del Umpire a alguno de los miembros del equipo.....	\$300.000
k. Intento de agresión hacia el umpire después de ser expulsado:	
Managers y cuerpo técnico.....	\$150.000
Jugadores.....	\$100.000
Carga bates y auxiliares.....	\$50.000
Del Umpire a alguno de los miembros del equipo.....	\$150.000
l. Agresión física o verbal hacia el público:	
Managers y cuerpo técnico.....	\$250.000
Umpires.....	\$250.000
Jugadores.....	\$150.000
Carga bates y auxiliares.....	\$70.000



PARÁGRAFO PRIMERO: Los hechos no previstos en este código, serán resueltos por la DIRPOBEISBOL, tomando en cuenta las características del hecho que se juzga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la falta sea cometida por un jugador que no actúe en la jugada que origina el reclamo o discusión, la sanción será equivalente al CINCUENTA PORCIENTO (50%) más de aquella que se impondría a quienes participan en ella.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la falta es cometida por segunda vez en el campeonato, la sanción será igual al doble de la impuesta por primera vez; si es cometida por tercera vez, el triple; si es cometida por cuarta vez la sanción será suspensión por el resto del torneo o si es procedente por un número de juegos que puede incluir parte de la próxima temporada.

PARÁGRAFO CUARTO: Las faltas cometidas en el terreno de juego tendrán como base para la sanción el informe presentado por el UMPIRE.

PARÁGRAFO QUINTO: Los actos de provocación de parte de los umpires hacia cualquiera de los miembros de los equipos serán estudiados por el Comité Disciplinario de la DIPROBEISBOL, basado en el informe presentado por el veedor de turno, la confirmación de este hecho conllevará a una sanción económica la cual será a consideración del Comité Disciplinario de la DIPROBEISBOL y la reincidencia en el mismo podría llegar a ocasionar la desvinculación del árbitro del presente torneo.

PARÁGRAFO SEXTO: Los árbitros principales que no presenten sus informes arbitrales antes de las 11:30 AM del día siguiente al juego serán sancionados con el equivalente a (1) día de su salario.

TERCERO.- OBLIGATORIEDAD. El cumplimiento de este código es obligatorio para todos los integrantes de los clubes incluyendo umpires y personal civil designado para permanecer en los dugouts, así como para los jugadores, managers, coaches, recoge bates, mascotas, miembros del personal de apoyo y demás personal que durante los encuentros deportivos se encuentre en el terreno de juego.

PARÁGRAFO PRIMERO: El manager velará por el total cumplimiento de las reglas oficiales del béisbol y condiciones del campeonato y toda norma que tenga como propósito mantener el orden y la disciplina en cada club.

División Profesional del Béisbol Colombiano (Diprobéisbol). Calle 76 # 51-09. Oficina 301

mail: info@diprobeisbol.com



PARÁGRAFO SEGUNDO: Es responsabilidad de los dirigentes de cada club, y del Coordinador de Umpires de la Liga, hacer divulgación del presente Código de Sanciones a todo aquel que se vea obligado a cumplir con lo establecido en la mencionada normatividad, por lo que se obliga a conocer el contenido del mismo antes de la suscripción de sus contratos.

CUARTA.- GRAVEDAD. La falta podría considerarse grave de acuerdo al contexto en que se desarrolle y la reincidencia del actor. La gravedad y autoría se sanciona de acuerdo a las normas y la gravedad por características o consecuencias debe ser motivada en la decisión de la DIPROBEISBOL.

QUINTA.- PROHIBICIÓN DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS . Las faltas deportivas relacionadas con el uso de sustancias prohibidas serán tratadas de acuerdo al reglamento correspondiente de la Ley del Deporte y tomando como referencia las disposiciones de la Major League Baseball.

SEXTA.- USO DE UNIFORMES. El uso correcto del uniforme es deber de cada umpire y miembro del equipo. El manager velará por el cumplimiento de esta norma en su equipo mientras que el jefe de los umpires hará lo propio con su grupo de árbitros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los equipos que incumplan los acuerdos de uniformidad adquiridos por la DIPROBEISBOL (New Era, New balance, Rawlings, MLB etc) serán multados con DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por cada día que incurran en la omisión de dichos acuerdos.

SÉPTIMA.- JUEGO DE LAS ESTRELLAS. El jugador nacional o extranjero que sea convocado por la DIPROBEISBOL para participar en el juego de estrellas y no lo haga será multado con una suma equivalente a (4) días de su salario.

OCTAVA.- COMPROMISOS COMERCIALES, SOCIALES, DEPORTIVOS Y ACADÉMICOS. Los jugadores o managers requeridos por la DIPROBEISBOL a las diferentes actividades comerciales, sociales, deportivas y académicas, como las clínicas con niños de la Liga o sus equipos, que no asistan o atiendan dichos compromisos, serán sancionados con el equivalente a (3) días de su salario.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN. Los equipos que no presenten la documentación requerida por la DIPROBEISBOL (trámites, contratos, documentos de identidad, requisitos para visas, roster u otros) a la fecha solicitada serán sancionados con la suma CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cada día de retraso, este dinero será utilizado para entregarlo como premio al gerente del año.



DÉCIMA.- CONTRATACIÓN. Los Representantes Legales y Gerentes de los distintos clubes deberán realizar los procesos de contratación de acuerdo a lo establecido por la normatividad civil colombiana, así como el cumplimiento de lo acordado en cada uno de los contratos. De igual manera será responsabilidad del Representante Legal y del Gerente del equipo verificar que la documentación aportada por sus contratistas sea veraz y que éstos sean idóneos para desempeñar las actividades a contratar. De existir alguna inconsistencia, la DIPROBEISBOL determinará la sanción a imponer de acuerdo a la gravedad del asunto, sin que ello afecte la responsabilidad que jurídicamente se desprenda para el equipo y sus dirigentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Además de las disposiciones del presente Código, se tendrán en cuenta las obligaciones adquiridas por los diferentes actores a lo largo de la Temporada en sus respectivos contratos, para lo cual el incumplimiento de alguna de ellas será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno de cada Club, y de existir algún vacío frente al hecho juzgado será evaluado y sancionado por la DIPROBEISBOL.

Dado en Barranquilla a los 2 días del mes de octubre de 2019. Comuníquese y Cúmplase

PEDRO SALCEDO SALOM
Comisionado DIPROBEISBOL

___ Vo. Bo. ARMANDO SEGOVIA ORTÍZ. Secretario Ejecutivo Diprobeisbol.

___ Vo.Bo. ABDALA VILLA ELJACH. Director de Operaciones y Torneos Diprobeisbol.